

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS I E INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

### Parte Oficial.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 176.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento del Cuerpo de Inspectores Provinciales de Sanidad, formulado por una Comisión que los mismos eligieron, en el que se propone la creación del Cuerpo facultativo dependiente de este Ministerio, en el que se ingresará solamente por oposición, formándose un escalafón por el orden numérico de las propuestas hechas por los Tribunales de las diversas oposiciones verificadas y que se celebren;

Que los dichos Inspectores hayan de estar en activo servicio, ó en excedencia mientras lo consientan las necesidades del mismo;

Que las Inspecciones Provinciales vacantes se provean por concursos cerrados, eligiéndolas los Inspectores por el orden numérico que tengan en el escalafón; que puedan solicitar permutas de Inspecciones de igual categoría, las que subsistirán mientras lo deseen ambos permutantes; que los Inspectores Provinciales no podrán ser trasladados á Inspección

análoga vacante, sino á petición suya ó de oficio, con expresión de causa justificada en expediente gubernativo con audiencia del Real Consejo de Sanidad en pleno, ni ser separados sino por falta grave en virtud de expediente en el que se oirá al interesado y el citado Real Consejo;

Que podrán solicitar licencias con arreglo á las disposiciones generales; que cuando por orden de Autoridad competente hayan de abandonar su residencia legal, para asuntos del servicio, disfrutarán, en todos los casos, además de las dotaciones que tengan asignadas, de indemnización por gastos de viaje y de las dietas que se señalen, con cargo á los presupuestos generales, provinciales ó municipales, ó al particular, ó entidad que interese ó determine el servicio, según las disposiciones vigentes; que los Subdelegados más antiguos de las respectivas provincias sustituyan á los Inspectores en los casos de enfermedad ó ausencia de éstos; que el cargo de Inspector en activo sea incompatible con todo otro retribuido que pueda impedir el ejercicio constante de sus funciones ó quebrante su residencia legal, y que tengan derecho á usar en los actos oficiales el uniforme que se acuerde, además de los distintivos ya autorizados, estando obligados á cumplir todos los deberes que les corresponden y los servicios de su competencia que se les ordene;

Vistos la Instrucción general de Sanidad y disposiciones complementarias:

Considerando que el expresado proyecto se inspira en los preceptos que rigen sobre los extremos que el mismo comprende, siendo conve-

niente autorizar la constitución del Cuerpo y ratificar su ingreso, por oposición, en el mismo; formar el escalafón para proveer las Inspecciones vacantes, en concurso cerrado; autorizar las permutas, excedencias, traslaciones y separaciones de los cargos, según propone, de acuerdo con lo que está prevenido, reconociéndoles el derecho al uso de uniforme, con arreglo al modelo que se apruebe:

Considerando que asimismo es procedente la declaración de incompatibilidad que se propone en cuanto se ajusta á lo ya dispuesto, modificando el art. 11 del proyecto relativo á la sustitución de los Inspectores en los casos de enfermedad ó ausencia justificada de los mismos, en el sentido de que serán sustituidos por el Subdelegado de Medicina más antiguo de la capital, debiendo el Gobernador dar conocimiento á este Ministerio; y

Considerando, en cuanto al artículo 10 del proyecto, que para acomodar las distintas retribuciones de los Inspectores á las disposiciones vigentes, es preciso distinguir entre la indemnización por gastos de viaje, en la forma que ya está acordada para los funcionarios del ramo que hayan de practicar un servicio, ordenado fuera del lugar de su residencia, y el reconocimiento del derecho á dietas, que, si fué principio de nuestra legislación sanitaria, hoy no está en aplicación, y habrá, por tanto, de declararse el derecho á ellas, por ser justo, en una disposición especial que fije los casos en que habrán de abonarse, en qué cuantía y con cargo á quién;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el

mencionado Reglamento con la modificación de los artículos 10 y 11 en la forma expuesta, publicándose en esos términos en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1912.—Barroso.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

## REGLAMENTO

del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.

## TÍTULO PRIMERO

De las Inspecciones provinciales de Sanidad.

Artículo 1.º Las Inspecciones provinciales de Sanidad son organismos especiales de la Administración pública para el conocimiento, tramitación, informe, y en algunos casos, resolución de los asuntos referentes á Sanidad, higiene y personal sanitario de las provincias, con arreglo á las disposiciones vigentes.

## TÍTULO II

Del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.—Ingreso en dicho Cuerpo.—Escalafón.—Situaciones.—Provisión de plazas vacantes.—Permutas.—Traslados y separaciones.—Licencias.—Dotaciones.—Indemnizaciones por gastos de viajes.—Dietas por salidas.—Sustituciones.—Incompatibilidad del cargo.—Uniformes.—Insignias y distintivos.

Art. 2.º Los Inspectores provinciales de Sanidad constituyen por sí un Cuerpo facultativo dependiente del Ministerio de la Gobernación, con todas las atribuciones y derechos, en situación activa ó pasiva, que les estén asignados por las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 3.º En el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad se in-



gresará solamente en virtud de oposición, conforme á las condiciones y programas que se establezcan en las convocatorias que se anuncien oficialmente.

Art. 4.º Dicho Cuerpo tendrá un escalafón, formado por los Inspectores que le constituyan, los cuales ocuparán en el mismo el número que les corresponda, conforme el orden numérico con que figuren en las respectivas listas y propuestas formuladas por los Tribunales de las diversas oposiciones verificadas y que se celebren.

Art. 5.º Los Inspectores provinciales de Sanidad tendrán dos situaciones: en activo servicio, los que se hallen desempeñando inspecciones; excedentes, los que no tengan á su cargo inspección alguna. En esta situación solamente habrá el número de Inspectores que consienta las necesidades del servicio.

Art. 6.º Las vacantes que se produzcan en las Inspecciones provinciales de Sanidad se proveerán por concursos cerrados entre los Inspectores provinciales, quienes las elegirán en dichos actos por el orden numérico del escalafón.

Los concursos se anunciarán publicando en la *Gaceta de Madrid* las convocatorias para su celebración con la anterioridad conveniente.

Art. 7.º Los Inspectores provinciales de Sanidad podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación las permutas de las Inspecciones que desempeñen, siempre que sean de igual categoría, mientras se hallen clasificadas en varias.

Las permutas subsistirán, una vez autorizadas, durante el tiempo que las sostenga la voluntad de ambos permutantes.

Art. 8.º Los Inspectores provinciales de Sanidad no podrán ser trasladados de las plazas que en virtud de concurso ocupen, á otra análoga vacante sino á petición suya; de oficio, con expresión, en este caso de la causa que lo justifique, acreditada en expediente gubernativo, con audiencia del Real Consejo de Sanidad en pleno.

Podrán ser separados por falta cometida en el ejercicio de su cargo que se declare grave en el expediente gubernativo que al efecto habrá de instruirse, con audiencia del interesado é informe de dicho Real Consejo en pleno.

Art. 9.º Los Inspectores provinciales de Sanidad, como los demás empleados del Estado, podrán solicitar licencias, ateniéndose para ello

á las disposiciones que rigen esta materia.

Art. 10. Los Inspectores provinciales de Sanidad que por orden de Autoridad competente hayan de abandonar su residencia legal para asuntos del servicio, disfrutarán en todos los casos, además de las dotaciones que tengan asignadas, de las indemnizaciones por gastos de viaje, en la cuantía que está determinada. También percibirán dietas, con cargo á la partida correspondiente de los presupuestos generales, provinciales ó municipales, ó al particular ó entidad que determine ó interese el servicio, en las comisiones extraordinarias, en la forma y en la cuantía que se prescriba en la disposición que al efecto se dicte.

Art. 11. Los Inspectores provinciales que se hallen enfermos, ausentes de sus residencias legales ó disfrutando licencia, serán substituídos en el desempeño de sus cargos por el Subdelegado de Medicina de la capital de la provincia, el más antiguo donde haya varios, á quien se lo comunicará el Gobernador civil, dando conocimiento á este Ministerio.

Art. 12. El cargo de Inspector provincial de Sanidad en activo servicio, es incompatible con todo otro destino retribuido que pueda impedir el ejercicio constante de sus funciones ó quebrante su residencia por razón del cargo.

Art. 13. Los Inspectores provinciales de Sanidad tendrán derecho á usar en los actos oficiales á que concurren y en los de servicio, el uniforme que la Superioridad acuerde, además de las insignias y distintivos para que actualmente están autorizados.

#### TÍTULO III

##### *De los deberes de los Inspectores provinciales de Sanidad.*

Art. 14. Dichos funcionarios están obligados á cumplir cuantos deberes les están asignados en las disposiciones vigentes, y los servicios de su especial competencia que les sean ordenados por la Superioridad.

Madrid 15 de Junio de 1912.—  
Aprobado.—A. Barroso.

(De la *Gaceta* núm. 172.)

## Gobierno Civil

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del

recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Barbadillo Merino, contra providencia de ese Gobierno por la que desestimó otro recurso del mismo, alzándose de un acuerdo de la Alcaldía de Torduelles, imponiéndole la multa de 15 pesetas, sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á los efectos del art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1893.

Burgos 24 de Junio de 1912.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martínez.**

#### *Minas.*

En el expediente de registro de la mina nombrada «Perjurio», número 2394, de 13 pertenencias de mineral de hierro, sita en término de Huerta de Abajo, registrada por D. Pablo Pradera, se ha dictado la siguiente Providencia.—No habiéndose presentado el interesado á hacer el reintegro del papel correspondiente por los derechos de pertenencias y título de propiedad, dentro del plazo fijado por el art. 53 del Reglamento general para el régimen de la Minería, he acordado quede sin curso y fenecido este expediente.

Burgos 24 de Junio de 1912.

EL GOBERNADOR.

**Ricardo Martínez.**

En las instancias presentadas en este Gobierno por los Presidentes y Vocales de las Juntas locales administrativas de los pueblos de Virtus, San Vicente de Villamezán, Cilleruelo, Arnedo, Santa Gadea, Arija, Montoto, Quintanilla de San Román, Villamediana de Hoz, Herbosa, Hermandad de Rivera, y D. Evaristo Pérez, vecino de Arnedo, el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero emite el siguiente informe:

Vista la presente instancia según la que se comprometen á explotar por su cuenta los turbales que radican en el término de su propiedad y que fueron solicitados por D. Valentin Vallhonrat, vecino de Bilbao, procede, á juicio de esta Jefatura, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Reglamento general

para el régimen de la Minería, vigente, que por ese Gobierno se requiera á la citada Junta local, para que en el término improrrogable de treinta días, se dé principio á la explotación, dando conocimiento con diez días de anticipación, por lo menos, á ese Gobierno y la Jefatura de Minas, cumpliendo lo ordenado en el art. 180 del Reglamento de Policía Minera referente á los turbales, á fin de que por esta Jefatura se gire la visita de policía que dé aprobación á los trabajos é inspeccione las condiciones en que estos se llevan á cabo, según dispone el art. 183 del citado Reglamento de policía y todo lo legislado referente á los turbales; entendiéndose que de no cumplir con todos estos requisitos se dará por renunciada la explotación.

Y de conformidad con el indicado informe, he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos de la notificación y en cumplimiento de lo que determinan las disposiciones vigentes.

Burgos 24 de Junio de 1912.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martínez.**

## Providencias judiciales

### **Burgos.**

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal en cargos del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la pieza separada de administración procedentes de los autos de prevención del juicio de testamentaria por fallecimiento de D. Enrique Castro Valentin, vecino que fué de esta ciudad, seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Juan Perez Diez, en nombre de D. Emiliano Varona Perez, como marido de doña Humbelina Castro Alvarez, en los que también son parte el Procurador D. Francisco Herrero, en nombre de la viuda de dicho señor; doña Isidra Lopez Blanco y el igual Procurador D. Luis Gallardo, en el de D.ª Clemencia Castro Alvarez; ha acordado á instancia de dicho Procurador D. Luis Gallardo, la venta en pública subasta de los bienes muebles inventariados procedentes de dicha testamentaria que ocupan la casa núm. 17 de la calle de los Cubos, de esta ciudad, domicilio de la viuda citada D.ª Isidra Lopez,



que con su tasación á continuación se insertan.

#### PRIMER LOTE

##### Objetos de gabinete.

Un armario de luna, tasado en 80 pesetas. Dos figuras de yeso con sus peanas, en 10. Una id., id., pequeña, en 0'50. Dos maceteros de madera, en 3. Tres galerías con sus cortinones con estor y otra con cortina blanca, en 15. Tres cortinas de yute, en 6. Otra id. de pañete encarnado, en 6. Una cortina blanca de cáñamo, en 3. Un lavabo con espejo, en 150. Otro id. de madera de pino, en 7'50. Siete toallas de hilo bordadas, en 5. Cuatro id. de felpa, en 3. Siete cuadros, en 10. Dos cuadros (La Virgen y San José), en 6. Nueve cuadros, en 7'50. Un espejo con marco dorado, en 10. Un Santo Cristo pequeño de madera, en 4. Un sofá con dos butacas y cuatro sillas de madera, en 60. Dos sillas de madera forradas de yute, en 6. Tres mecedoras, en 15. Un sillón forrado de butapercha, en 10. Dos butacas con fundas de crudillo, en 10. Una manta de viaje, en 8. Un velador de pino, en 6. Un tapete de velador, en 2. Un azufrador de madera de pino, en 4. Un tapete de azufrador, en dos. Una mesa grande de pino, en 3. Un perchero de pino con luna en 12. Total del primer lote, 514'50.

#### SEGUNDO LOTE

##### Objetos de comedor.

Un cubierto de plata con las iniciales P. A. C., tasado en 13 pesetas. Un aparador, en 40. Una mesa de comedor, en 30. Una docena de sillas de haya, en 36. Nueve cucharas de plata, en 72. Siete tenedores de id., en 38. Un estuche pequeño con cubierto y cuchillo, en 10. Media mantelería bordada en colores, en 24. Seis manteles de algodón, en 12. Veintinueve servilletas de hilo, en 15. Siete id., en 3'50. Diecinueve id. de refresco, en 2'50. Un tapete encarnado de mesa comedor, en 4. Un secreter, en 30. Tres sillas de rejilla para costura, en 6. Siete cuadros de comedor de diferentes tamaños, en 15. Un centro de metal blanco, en 2'50. Tres docenas de platos finos de mesa, en 7'50. Una docena de platos finos de postre, en 2'50; Docena y media de id. de café, en 2'25. Quince tazas de café, en 2. Dos bandejas de metal blanco, en 6. Cinco id. ordinarias, en 2'50. Quince vasos de vidrio, en 2. Siete copas de licor, en 1. Una jarra de cristal con dibujos, en 2. Otra id. de cristal encarnado, en 1. Otra id. id. con su

tapa, en 0'50. Otra id. id. más pequeña con id., en 0'75. Otra id. de loza, en 0'50. Un convoy con dos vinagreras, en 1. Una compotera de vidrio, en 1. Un salero, en 1. Un frutero de cristal, en 1'25. Una cafetera rusa, de cristal, en 1. Una tetera de loza, en 1'25. Un azucarero, en 0'50. Seis tarteras de cobre, en 8. Cuatro chocolateras de id., en 4. Tres cazos de id., en dos. Un perol de id., en 1. Una jarra de frosleda amarilla, en 0'50. Un calderito de cobre, en 3'50. Tres cazuelas de porcelana, en 2'50. Dos tarteras de id., en 1. Dos cazos de id., en 2. Una jarra pequeña de id., en 0'50. Una cafetera y un colador, en 1. Cuatro pucheros, en 1. Un cazo pequeño, en 0'25. Diecisiete platos ordinarios, en 1'25. Tres fuentes, en 1'50. Cuatro tazas de café ordinarias, en 0'25. Una máquina de encorchar, en 5. Treinta botellas vacías, en 1'50. Ocho cuchillos con mango de hierro, en 2. Ocho id. con mango de metal, en 2. Un trinchante de hierro con mango de madera, en 0'50. Un abrelatas, en 0'25. Total del segundo lote, 429'50.

#### TERCER LOTE

##### Objetos de dormitorio y varias ropas.

Dos colchas de damasco, tasadas en 140 pesetas. Dos camas de madera, en 125. Otra id. de hierro, en 3. Otra id. id. id., en diez. Tres jergones de muelle, en 15. Cinco colchones de lana grandes y otro pequeño, en 90. Dos mantas de lana de las llamadas de Palencia, en 12. Otras dos id., de algodón, en 8. Otra manta colchoneta de algodón, en 3. Doce sábanas de algodón, en 36. Siete id. de hilo, en 28. Siete fundas de almohadón de algodón, en 18. Cinco id. de hilo, en 5. Seis almohadas con sus fundas, en 12. Cuatro colchas de piqué, en 25. Dos id. de percal, en 2. Dos mesillas de noche con piedra de marmol, en 5. Un palanganero de hierro con su palangana, en una. Tres cazadoras de paño para caballero, en 15. Tres chalecos de id., en tres. Otro de piqué en una. Tres gabanes de paño, en 20. Dos pares de pantalones, en 10. Dos sombreros, en tres. Ocho camisas con sus cuellos y puños, en 16. Siete moqueros, en 1'50. Cuatro corbatas, en 1. Ocho pares de calcetines, en 4. Cinco camisetas, en 3. Un par de botas de caballero, en 8. Un par de guantes, en 0'25. Total del tercer lote 623'75.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta que tendrá

lugar el día 3 de Julio próximo venidero, y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes subastados; que no se admitirá postura inferior á la tasación y que se subastan por separados en los tres lotes indicados.

Dado en Burgos á 20 de Junio de 1912.—Honorato de Simón.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

#### Belorado.

D. Amado Salas Medina Rosales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se ha incoado expediente para la declaración de herederos de D.<sup>a</sup> Silvestra de Benito Arana, mayor de edad, soltera, natural de Pradoluengo, cuyo fallecimiento ocurrió en el manicomio de Ciempozuelos el día 28 de Marzo del corriente año, en el que he acordado, anunciar, como lo verifico, la muerte sin testar de dicha D.<sup>a</sup> Silvestra y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de ésta para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamarla, siendo el único que ha concurrido con dicho fin hasta la fecha, D. Teófilo Arana Martínez, vecino de Pradoluengo, en concepto de tutor del incapacitado D. Baldomero de Benito Arana, hermano carnal éste de la D.<sup>a</sup> Silvestra.

Dado en Belorado á 19 de Junio de 1912.—Amado Salas.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

#### ACUERDOS MUNICIPALES

##### Ayuntamiento de Sotresgudo.

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el primer trimestre del año 1912.*

El día 1.<sup>o</sup> de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento é inmediatamente se procedió á la elección de Alcalde, recayendo este nombramiento en D. Braulio Monedero Franco, por mayoría absoluta de votos. Por el mismo procedimiento se verificó después la elección para los cargos de Procurador Síndico y Regidor Interventor, siendo nombrados también por mayoría abso-

luta D. Rafael del Olmo Izquierdo y D. Marcos Pérez García, respectivamente.

Determinado después el orden numérico de los Regidores, para las suplencias en ausencias y enfermedades, con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 16 de Junio de 1909, se pasó á dar cumplimiento á lo dispuesto por el art. 57 de la vigente ley Municipal, quedando designado el domingo de cada semana y hora de las dos y media de su tarde para la celebración de las sesiones ordinarias.

El 4 se dió cuenta de la renuncia que del cargo de Depositario habia presentado D. Luis González Alcalde, y con el fin de que no quedasen interrumpidas las operaciones de ingresos y pagos, la Corporación, después de quedar enterada, acordó por unanimidad, después de admitida, nombrar con carácter de accidental al Concejal D. Laurentino del Mazo Varona, hasta tanto que la plaza se provea en propiedad, asi como también se proceda á practicar un arqueo extraordinario de los fondos municipales para que tanto los señores Alcalde y Regidor Interventor elegidos el día 1.<sup>o</sup> del corriente como el Depositario que acaba de nombrarse se hagan cargo de la existencia que resulte en el arca de tres llaves.

El 7 quedaron aprobadas las actas de la sesión inaugural celebrada el día 1.<sup>o</sup> del corriente mes y de la extraordinaria que tuvo lugar el día 4.

Fué aprobada la cuenta que rinde ante este Ayuntamiento el Agente de la capital D. Andrés Ruiz de la Peña, de los cobros y pagos hechos con fondos de este municipio, durante el segundo semestre de 1911, resultando un saldo á favor de la Corporación de 160'28 pesetas; se acordó proceder inmediatamente á la rectificación del Padrón de habitantes, asi como también dividir el término municipal en tres secciones para elegir de cada una de éstas los Vocales que han de formar parte de la Junta municipal de arbitrios, presupuestos y cuentas; dada cuenta después de las vacantes que han quedado en la Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza de este distrito, con motivo de la última renovación del Ayuntamiento, designó éste á los Concejales D. Severiano Miguel y D. Marcos Pérez, para cubrir las mismas.

Y por último, acordó la Corporación que durante la estación invernal se proceda al arreglo de caminos



vecinales y puentes, por medio de prestación personal, con el fin de que esta carga sea menos vejatoria al vecindario.

El 14 no hubo asuntos de que tratar.

El 21 se aprobó el acta de la ordinaria celebrada el día 7, y acordó la Corporación se recuerde al Sr. Alcalde de Amaya la carta que esta Alcaldía le dirigió en 25 de Diciembre último referente á lo que aquél interesa saber sobre el pago de encinas, rogándole manifieste si está dispuesto ó no á satisfacer la anualidad de 1911, para en último caso adoptar las medidas que se juzguen oportunas.

El 28 fué aprobada el acta de la anterior; después el Ayuntamiento tomó los siguientes acuerdos: fijar al público, por término de quince días, el Padrón de habitantes con las rectificaciones hechas en él; declarar definitiva la lista de los individuos que durante el año actual tienen derecho á tomar parte en las elecciones de compromisarios para las de Senadores que puedan ocurrir; señalar el día 3 del próximo Febrero y hora de las dos y media de su tarde para el sorteo de los Vocales que han de componer la Junta de arbitrios, presupuestos y cuentas, de este distrito en el año actual, anunciándolo así al público por medio de edicto; fijar definitivamente la cuenta municipal de este distrito, correspondiente al año de 1911, para su exposición al público por término de quince días, y conceder una gratificación al encargado de recojer y confeccionar los trabajos estadísticos de rústica, por los servicios extraordinarios que ha prestado.

El 4 de Febrero se dió cuenta de la liquidación referente al presupuesto del año último, acordando el Ayuntamiento fijarla en la forma que la presenta la Secretaría y que sus resultados se incorporen al presupuesto del año actual.

A petición del Maestro D. Pablo Carretón, se acordó hacer un pedido de libros á D. Saturnino Calleja, de Madrid, con objeto de reformar en parte el mal estado del material de esta Escuela, y que su coste se satisfaga con arreglo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente; la Corporación quedó enterada de que con arreglo á la nueva ley de Reclutamiento, el sorteo de mozos tendría lugar el día 18 del corriente mes y que se haga saber así á los mozos y demás personas interesadas.

El 11 se leyó el acta de la cele-

brada en 4 del corriente, quedando aprobada, no habiendo asuntos de que tratar.

El 18 fué aprobada el acta de la anterior. A propuesta del Sr. Presidente quedaron nombrados D. Emilio Pérez Martín y D. Guillermo Estrada Fernández, de esta vecindad, médico y tallador-pesador, respectivamente, para las operaciones de quintas del año actual.

Quedó aprobado definitivamente el Padrón de habitantes últimamente formado; en vista de la invitación hecha por la Alcaldía de Amaya, proponiendo nombre este Ayuntamiento una comisión de su seno que pase á aquella villa para celebrar un nuevo contrato sobre el tributo de encinas que pesa contra indicado Amaya y Peones, se acordó no poder aceptar tal ofrecimiento; y que los pastos que desde el tiempo inmemorial se vienen respetando por tal particular continúen como hasta ahora, y que por la Alcaldía se reproduzcan las prohibiciones acordadas por el Ayuntamiento en sesión de 19 de Septiembre último, sobre higiene y salubridad.

El 25 no hubo sesión.

El 3 de Marzo se ocupó la Corporación de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo de este año y los tres anteriores.

El 10 se designó á D. Julián Manjón y á D. Juan Manzanal, padres de los mozos números 2 y 7 del último sorteo para que declaren como testigos en los expedientes de pobreza incoados por Salustiano Nogales y Potenciano de la Parte; se aprobó definitivamente el repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto, y se designó al Sr. Presidente para que se traslade á la capital y haga los pagos del primer trimestre.

El 17 se acordó que continúe representando á este Ayuntamiento D. Andrés Ruiz de la Peña, y que de no convenirle haga la renuncia en forma; conceder un voto de gracias al Sr. Cura ecónomo D. Maximino López Vallejo, por su buen comportamiento mientras ha estado encargado de la parroquia; satisfacer varias cuentas con cargo á los correspondientes capítulos del presupuesto, y quedó enterado el Ayuntamiento de la liquidación practicada por la Intervención de Hacienda, referente á los recargos sobre las contribuciones directas y para cubrir las atenciones de primera enseñanza.

El 24 no hubo asuntos de que tratar.

El 31 se concedió un plazo de 30 días para que los contribuyentes presenten las relaciones de altas y bajas de rústica y pecuaria, y se acordó satisfacer sus haberes del actual trimestre á los empleados municipales.

*Sesiones de la Junta municipal.*

El 16 de Febrero se constituyó la Junta.

El 22 se nombró una comisión que dictamine en la cuenta municipal de 1911.

El 1.º de Marzo quedó definitivamente fijada dicha cuenta.

Sotresgudo 25 de Mayo de 1912. — El Secretario, Apolinar Corral.

Aprobación. — El Ayuntamiento, en sesión de 26 del actual, acordó aprobar el precedente extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Sotresgudo 28 de Mayo de 1912. — El Secretario, Apolinar Corral. — V.º B.º — El Alcalde, Braulio Monedero.

## Anuncios Oficiales

*Alcaldía de Castrillo de la Vega.*

A los efectos del art. 69 del Reglamento, de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y demás disposiciones vigentes, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Castrillo de la Vega 19 de Junio de 1912. — El Alcalde, Baldomero Martín.

Igual anuncio hace el Alcalde de Salas de Bureba.

*Alcaldía de Los Barrios de Villadiego*

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo

año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los Barrios de Villadiego 20 de Junio de 1912. — El Alcalde, Serafio Ruiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Ciadoncha.

*Alcaldía de Escalada.*

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Escalada 20 de Junio de 1912. — El Alcalde, Juan Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Partido de la Sierra en Tobaquina. Fuenteleósped.

Madrigalejo.

Respecto de rústica y pecuaria: Ciadoncha.

Respecto de rústica y urbana: Pedrosa del Príncipe. Pinilla Trasmonte.

## Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

ISLA, 5. — BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 4

**Lanas.**

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo, Paloma, 13, se compra lana y añinos blancos y negros, en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios. 7